

178097



NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN LATACUNGA

Dra. Diana Palma Pacheco

COPIA

SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE CONSTRUCCION
De la Escritura de LICTO HOLGER S.A. " CONTRUHOLI.

Otorgada por OLGER LICTO Y ROBRIGO LICTO.

A favor de _____

El 05 DE MARZO DEL 2014.

Parroquia LA MATRIZ,

Cuántia: US \$ USD. 1.000,00

Latacunga a, 05 DE MARZO DEL 2014.

E-mail: notariasegunda.latacunga@gmail.com
Márquez de Maenza y Quito
Latacunga - Ecuador
Telf.: (03) 280 8399

CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES LICTO HOLGUER

S.A. CONSTRUHOLI."

OTORGADA POR:

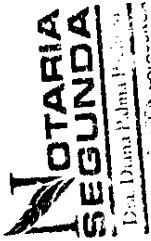
OLGER LICTO y RODRIGO LICTO

CUANTÍA:

USD. 1.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN, comparecen a la celebración de esta escritura pública, los señores: OLGER LICTO de estado civil casado con María Nancy Ayala Cuchipe, y, RODRIGO LICTO, de estado civil casado con María Clemencia Ramos Toaquiza.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y poder contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: CONSTRUCCIONES LICTO HOLGUER



S.A. CONSTRUHOLI, a) OLGER LICTO, quien declara ser ecuatoriano, casado, Tecnólogo, domiciliado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; b) RODRIGO LICTO, quién declara ser ecuatoriano, casado, Supervisor de construcciones, domiciliado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Constituyese en esta ciudad de Latacunga la compañía que se denomina CONSTRUCCIONES LICTO HOLGUER S.A. CONSTRUHOLI, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren: ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía, tendrá por objeto las siguientes actividades; a) Diseño, planificación, construcción y asesoramiento técnico en todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, estructurales tales como: carreteras, puentes, aeropuertos, pasos elevados, sistemas de alcantarillado, de

regadío, de agua potable y telecomunicaciones, caminos, casas galpones, villas, edificios, quintas, obras sanitarias, de saneamiento y remediación ambiental; b) Compra, venta, corretaje, permuta, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; c) Importación, compra, venta, distribución, comercialización arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes; d) Realizar la administración, fiscalización y gerencia de todo tipo de obras civiles; e) Compra, venta, importación, comercialización distribución y explotación de todo tipo de materiales para la construcción; f) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; g) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; h) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras aunque no exista afinidad con su objeto social.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social la compañía podrá

celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley.- La compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de MIL **DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1.000,00), divida en mil acciones de un dólar cada uno, numerada del cero cero cero uno a mil respectivamente, que los socios aportan en numerario y que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán enumeradas del cero uno a la mil inclusive. Cada acción de UN DÓLAR AMERICANO, totalmente pagado, da un derecho a un voto en las

deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los
Títulos de las acciones contendrán las declaraciones
exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO
SÉPTIMO: DE LA TRANSFERENCIA.- Las acciones se
transfieren de conformidad con las disposiciones
legales pertinentes, la compañía considera como dueño
de las acciones a quien aparezca como tal en su libro
de acciones o accionistas.- ARTICULO OCTAVO: DE LA
PERDIDA.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e
inutilidad de un título de acciones se observarán las
disposiciones legales para conferir un nuevo título en
reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-
CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN
Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y DE
LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la
Junta General de Accionistas y administrada por el
Presidente y el Gerente General en forma Individual,
quienes tendrán las atribuciones que les compete por
las leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO
DÉCIMO: DE LA REPRESENTACIÓN.- La representación legal
de la compañía estará a cargo del Gerente General y
del Presidente en forma individual, en todos sus
negocios u operaciones.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta
General formada por los accionistas legalmente

convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente de la Compañía de acuerdo al Artículo doscientos treinta y seis y al artículo doscientos trece de la Ley de Compañías; y la Junta Universal se realizara de acuerdo al Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal, no obstante lo dispuesto en artículo anterior salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad, siempre que se cumplan los requisitos de Ley.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA A EL O LOS COMISARIOS.- Él o los Comisarios serán convocados especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida, en cualquier tiempo lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria que se haga, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga, para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMISIONAR REPRESENTACIÓN.- Los Accionistas pueden hacerse presentes en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta

representación.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: JUNTA ORDINARIA Y JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden de día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General ; y, al Comisario; b)

Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las retribuciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaran conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de Reservas Especiales de Libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, El Gerente General o el Comisario; y, h) Reformar los presentes estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La Reserva legal se formará por lo menos con diez por ciento de utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que haya sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de

cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quién haga sus veces.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ELECCIONES.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda

clase actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.- CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Para procede a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la ley.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el cien por ciento de la

manera que demuestro posteriormente.- CLAUSULA QUINTA:
SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las acciones es la siguiente: a) OLGER LICTO suscribe NOVECIENTAS acciones; y; b) RODRIGO LICTO suscribe CIEN acciones.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL EN DÓLARES.

NOMBRE ACCIONISTA	DEL	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN USD	No. ACCIONES	PORCENTAJE
OLGER LICTO		900,00	900,00	900	50%
RODRIGO LICTO		100,00	100,00	100	50%
TOTAL		1000,00	1000,00	1000	100 %

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el ciento por ciento de ellas en numérico conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por el Banco NACIONAL DEL FOMENTO, de esta localidad.-

CLAUSULA SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en el Artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto, se designa al Señor OLGER LICTO como Gerente General, y al Señor RODRIGO LICTO como Presidente de la misma, respectivamente.- CLAUSULA OCTAVA.- Queda expresamente autorizado la Abogada VERÓNICA FLORES BORJA, Para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.-

(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Minuta que se encuentra firmada por la Abogada Verónica Flores, con matrícula profesional número 05-2012-54, del Foro de Abogados de Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

f) OLGER LICTO

C. C. 0901 372627

f) RODRIGO LICTO

C. C. 0901 481445

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

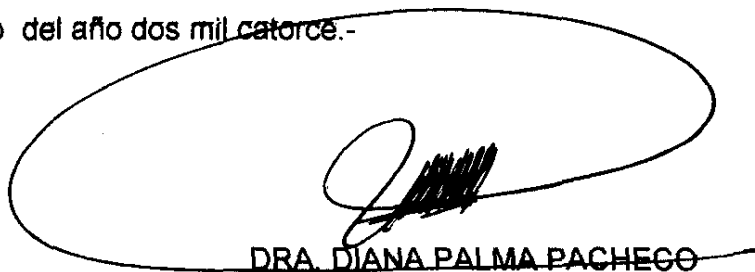
Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
TEL. CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta
~~SEGUNDA~~ COPIA CERTIFICADA sellada y
firmada el mismo día de su celebración.



Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

. . . **ZÓN:** Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES LICTO HOLGUER S.A. CONSTRUHOLI.", otorgada por los señores OLGER LICTO y RODRIGO LICTO, el cinco de marzo del año dos mil catorce, ante la Doctora Diana Palma Pacheco, Notaria Segunda del cantón Latacunga, en esa fecha, senté razón del contenido de la Resolución No.- SC-IRA-14-187, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, el 2 de Mayo del año 2.014, mediante la cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Constitución de la mencionada Compañía.- Latacunga a, cinco de mayo del año dos mil catorce.-



DRA. DIANA PALMA PACHECO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA





03



CERTIFICACION

CERTIFICO: Que la **"COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES LICTO HOLGER S.A CONSTRUHOLI"** ubicada en la ciudadela El Carmen – La Fae como Gerente Sr. **OLGER LICTO** con numero de cedula de identidad **0502392567**, como Presidente Sr. **LICTO RODRIGO** con cedula de Identidad N° **0501981948** realizan un Deposito en Garantía de \$1.000.00 dólares americanos en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Latacunga, hasta la aprobación de los Estatutos en la Superintendencia de Compañías

- **OLGER LICTO** \$ 900,00
- **RODRIGO LICTO** \$ 100,00

TOTAL \$ 1.000,00

El peticionario haga uso del presente, en lo que mejor represente a su interés, el mal uso que se de al presente me exime de Responsabilidades Civiles y/o Penales.

Latacunga, 03 de Abril del 2014

Atentamente

Econ. Rafael Lasso Valdiviezo
GERENTE COMERCIAL
BNF SUSURSAL LATACUNGA

IDENTIFICACION
NOMBRE: LICTO RODRIGO
PROVINCIA: COTOPAXI
SIGCHOS: SIGCHOS
CANTON: COTACALLI
FECHA: 26/07/2014

2627304



IDENTIFICACION
NOMBRE: LICTO RODRIGO
PROVINCIA: COTOPAXI
SIGCHOS: SIGCHOS
CANTON: COTACALLI
FECHA: 26/07/2014

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON CATAZUNGA

COMISION NACIONAL ELECTORAL

002

002 - 0083

0501981948

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

LICTO RODRIGO

COTOPAXI
PROVINCIA
SIGCHOS
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
ISINLVI
PARROQUIA

0
1
ZONA

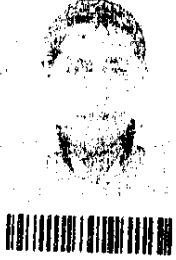
(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
SEGUNDA
ALCALDIA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL
Dra. Diana Palma

CANTON LATACUNGA

050239265-7



CIUDADANIA
LICTO
OLGER
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
SIGCHOS
ISINLIVI
FECHA DE NACIMIENTO 1980-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA NANCY
AYALA CUCHIPE

BASICA
JORNALERO
XXXXXXXXXX
LICITO DIAZ ERCELINDA
LATAUNGA
2013-12-16
2023-12-16

E4393H1222



[Signature]

050239265-7

ESPACIO EN BLANCO

LATACUNGA

CB - 150
FEBRERO/20/2014

10



259090

Q3

OTRAS CUENTAS POR PAGAR
VARIOS

V. INGRESO POR CONCEPTO INDICADO

1,000.00

21014003

006

OTROS DEPOSITOS CONFIRMADOS
PARA INTEGRACION DE CAPITAL CIAS.

V. ACREDITAMOS POR CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL A NOMBRE DE LA PRE COMPAÑIA
CONSTRUCTORES LICTO HOLGER
UBICADO CIUDADELA EL CARMEN - LA FAE

PRESIDENTA: LICTO RODRIGO
CI. 0501981948

1,000.00

GERENTE GENERAL: OLGIER LICTO
CI. 0502392657

HASTA LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS
EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



CONTABILIDAD

RESP. UNI.

FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

RECEBIDO TELEFONICAMENTE 7:00:15
RECEBIDO TELEFONICAMENTE CONSTITUCION
RECEBIDO TELEFONICAMENTE
RECEBIDO TELEFONICAMENTE 09/02/2014 3:35:19 PM

PRESENTE

ANTE LA ATENDE LA SUPLENCIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
RECEBIDO DE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA
OBTENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA RESERVA DE NOMBRES FACTO HOLQUER S.A. CONSTRUCION
AMBATO

LA RESERVA ANTERIOR N. 7368305 DE 05/11/2013.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2014

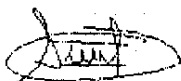
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

PARA QUE LOS DICHOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

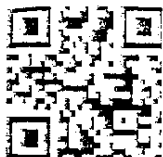
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 01/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SEC.S.G.13001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE OCHO ASEXECUCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD
PÚBLICA O TRANSPORTE QUE TENBRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

REPRESENTAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSECUTENTES.



NOTARIA PÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE DENOMINACIONES DE COMPAÑÍAS - AMBATO

**CERTIFICACION**

CERTIFICO: Que la "COMPAÑIA CONSTRUCCIONES LICTO HOLGER S. A. CONSTRUHOLI" ubicada en la ciudadela El Carmen - La Fae, como Gerente Sr. **OLGER LICTO** con número de cédula de Identidad 0502392567, como Presidente Sr. **LICTO RODRIGO** con cedula de Identidad N° 0501981948, realizaron un depósito en Garantía \$ 1000.00 dólares americanos en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Latacunga por concepto **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.**

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO EN USD
OLGER LICTO	\$900.00
RODRIGO LICTO	\$100.00
TOTAL	\$1,000.00

El peticionario haga uso del presente, en lo que mejor represente a su interés, el mal uso que se dé al presente me exime de Responsabilidad Civiles y/o Penales.

Latacunga, 20 febrero del 2014

Atentamente

Econ. Rafael Lasso Valdiviezo
GERENTE COMERCIAL
BNF SUCURSAL LATACUNGA

Nº 00318

CERTIFICACIÓN

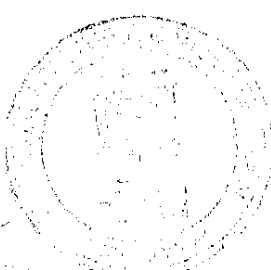
Sr. Iván Berrazueta Ocampo, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI, CERTIFICO:

Que el Señor(a) **LICTO OLGER**, Con cédula de ciudadanía N° 050239265-7, Se halla tramitando su Certificado de votación de las **Elecciones Seccionales del 23 de Febrero 2014**. En consecuencia, y por trámites pendientes en el CNE, se extiende **el presente Certificado de manera PROVISIONAL, válida para todo trámite, por el lapso de 30 días a partir de la presente fecha.**

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Latacunga, 05 de Marzo del 2014

Atentamente,



Sr. Iván Berrazueta Ocampo
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- 0000073

Ambato, - 2 MAYO 2014

Señores
BANCO DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES LICTO HOLGUER S.A. CONSTRUHOLI**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO